

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0483/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Isla

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: David Quitano Díaz

Xalapa de Enríquez, Veracruz el veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Ixhuatlan de Isla a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con el folio 300548300000622 debido a que justificó la búsqueda de la información solicitada durante la etapa de sustanciación del presente recurso de revisión.

ANTECEDENTES	1
I. <u>PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN</u>	1
II. <u>PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</u>	2
CONSIDERACIONES	3
I. <u>COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN</u>	3
II. <u>PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD</u>	3
III. <u>ANÁLISIS DE FONDO</u>	4
IV. <u>EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</u>	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
PUNTOS RESOLUTIVOS	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información**¹. El **seis de enero de dos mil veintidós**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Isla², generándose el folio 300548300000622, en la que solicitó:

“Buena noche sirvan estas líneas para felicitarlos por su actual empleo esta solicitud sirve de prueba necesito numero actual de trabajadores en su ayuntamiento de cualquier tipo nombre completo de todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo cuanto ganaran en dinero todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo nombre de la persona que tiene a cargo su unidad de transparencia, curriculum vitae actualizado lo anterior son preguntas sencillas que estaran bajo observación, consideren que este es su primer recurso que tengan sobre una solicitud de informacion.” (sic)

¹ Visible a fojas 2, 3 y 4 del expediente.

² En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

2. **Respuesta**³. El **tres de febrero de dos mil veintidós**, la autoridad a través del Sistema de Comunicación de los Sujetos Obligados documentó una respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación**⁴. El **catorce de febrero de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales⁵ un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno**⁶. El **mismo catorce de febrero de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0483/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III.
5. **Admisión**⁷. El **veintitrés de febrero de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Comparecencia**⁸. No existió comparecencia por parte del sujeto obligado.
7. **Ampliación del plazo para resolver**⁹. El **diez de marzo de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Cierre de instrucción**. El **dieciocho de abril del año dos mil veintidos**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto certificó que la parte recurrente no acudió a este expediente ante el requerimiento realizado -señalado en el párrafo 7- y se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.
9. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

³ Visible a fojas 5 y 6 del expediente.

⁴ *Ibid.*, foja 1 del expediente.

⁵ En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

⁶ Visible a foja 7 del expediente.

⁷ *Ibid.*, foja 8.

⁸ *Ibid.*, fojas 17 a 32.

⁹ *Ibid.*, foja 15.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz¹⁰, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó a través de Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**¹¹ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión¹², sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía al aducir que la información requerida corresponde a lo solicitado.
14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

¹⁰ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

¹¹ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

¹² **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado¹³. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
16. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
17. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Sistema de Comunicación de los Sujetos Obligados la respuesta otorgada al ciudadano mediante los oficios UT/84/2022 de tres de febrero de veintidós, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, así como el oficio TM/40/2022 de misma fecha signado por el Tesorero Municipal.
18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, ante ello presentó un recurso de revisión y expresó un agravio señalando:

“En el link que se proporciona no se encuentra información de la actual administración de la cual fue solicitada, por tal motivo se pide que se mande la que corresponde a mi solicitud de información”

19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
20. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. Como ya ha quedado mencionado, el Sujeto Obligado da respuesta a través de los oficios UT/84/2022 de tres de febrero de veintidós, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, así como el oficio TM/40/2022 de misma fecha signado por el Tesorero Municipal como se puede observar en las siguientes capturas de pantallas:

¹³ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



Oficio No. TM/40/2022

Asunto: se da respuesta al oficio UT/34/2022.

C. GEMA DE JESUS YESCAS ALEMÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE ISLA, VERACRUZ
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 28, fracción II del Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento de Isla, Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito dar respuesta a la solicitud de información a que se refiere el oficio UT/34/2022, de fecha 21 de enero del 2022, como sigue.

Respecto a la solicitud: "numero actual de trabajadores en su ayuntamiento de cualquier tipo, nombre completo de todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo, cuanto ganaran en dinero todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo", me permito informarle.

Por cuanto hace al número actual de trabajadores del ayuntamiento, de cualquier tipo, le informo que el numero total es de: 272

A la fecha, la información que se ha generado puede ser localizada en el portal de internet, del cual se agrega el siguiente link: <http://transparencia.isla.gob.mx>, en la fracción VIII: Remuneración bruta y neta de todos los servidores publicos de base o de confianza.

Asimismo, respetuosamente le informo que el portal de internet ha presentado problemas técnicos, derivados de la baja calidad de información y capacidad de almacenamiento de los servidores que habian sido contratados por la anterior administración, de los cuales no fueron proporcionados antecedentes, por lo que para su debida atención, a la brevedad posible le será proporcionada en alcance y además tendrá disponible en la pagina de internet oficial del ayuntamiento, la información actualizada conforme a la Ley.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

CD. ISLA, VER., A 3 DE FEBRERO DEL 2022

MTRO. LENIN ALEXIS RAMÍREZ REYES

TESORERO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ISLA, VER. AVENIDA 2 DE ABRIL, COL. CENTRO. C.P. 95641
TEL.: (283) 874 00 77 - (283) 874 03 86



GEMA DE JESÚS YESCAS ALEMÁN
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ISLA, VERACRUZ.

Formación Académica
Pasante en la Licenciatura en Derecho

Experiencia Profesional
Encargada de auditoría e investigación
H. Ayuntamiento de Isla, Ver.
Período: 2020-2021

Auxiliar Jurídico
H. Ayuntamiento de Isla, Ver.
Período: 2018-2020

Otros

Curso Virtual: "Encuentro Informativo con Unidades de Transparencia Municipales"

Curso Virtual: "Manejo del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)"

Curso Presencial: "Derecho Penal y Juicios Orales"

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ISLA, VER. AVENIDA 2 DE ABRIL, COL. CENTRO. C.P. 95643

22. Con motivo de lo anterior, el devenir jurídico hace ver preponderantemente que lo peticionado atiende el nombre del de la persona titular de transparencia y su CV actualizado, *dejando intocado lo respectivo al nombre de todos los trabajadores y cuánto ganan, por lo cual acudimos al análisis de la presente resolución.*
23. Ahora bien, del agravio expuesto por el solicitante se advierte que se inconforma únicamente respecto de la siguiente información:

"En el link que se proporciona no se encuentra información de la actual administración de la cual fue solicitada, por tal motivo se pide que se mande la que corresponde a mi solicitud de información." (sic)

24. Es por ello que, por cuanto hace a los cuestionamientos restantes, se dejan intocados, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra de la respuesta dada por el sujeto obligado, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE¹⁴. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO¹⁵. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

...

25. Máxime que lo antes expuesto guarda congruencia, con el criterio 1/20¹⁶ del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se estableció que, si la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite este Instituto.
26. Es así, que este Instituto estima que el motivo de disenso es **fundado** en razón de lo siguiente.
27. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública y vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV, 15, fracciones II, VII, XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza

¹⁴ No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

¹⁵ No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.Io.T. J/36; Página: 1617.

¹⁶ Consultable: [http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(Vigente%3D%22Si%22\)](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22))

recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

28. Ahora bien, es de precisar que de las manifestaciones que en vía de agravios señaló el particular, se advierte que de manera toral se aqueja de *“En el link que se proporciona no se encuentra información de la actual administración de la cual fue solicitada, por tal motivo se pide que se mande la que corresponde a mi solicitud de información”*
29. Ante ello subyace que verificaremos si en el link <http://transparencia.isla.gob.mx/> se encuentra o no la información solicitada, derivado de ello, es que hay que advertir que el sujeto obligado precisa en su portal que la Información de la administración de **Mtro. Gustavo Alfonso Torres**, para el periodo comprendido del **01/01/2022** al **31/12/2025**, es decir es la información vigente y el documento de Excel correspondiente a la fracción VIII relativa a la Remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza señala el número de trabajadores y la remuneración bruta, es decir, tanto las capturas de pantalla del párrafo 21 de la presente resolución, como lo establecido en la siguiente capturas estiman que por análisis que el agravio es inoperante:

← → 🔍 No es seguro | transparencia.isla.gob.mx

Administraciones -

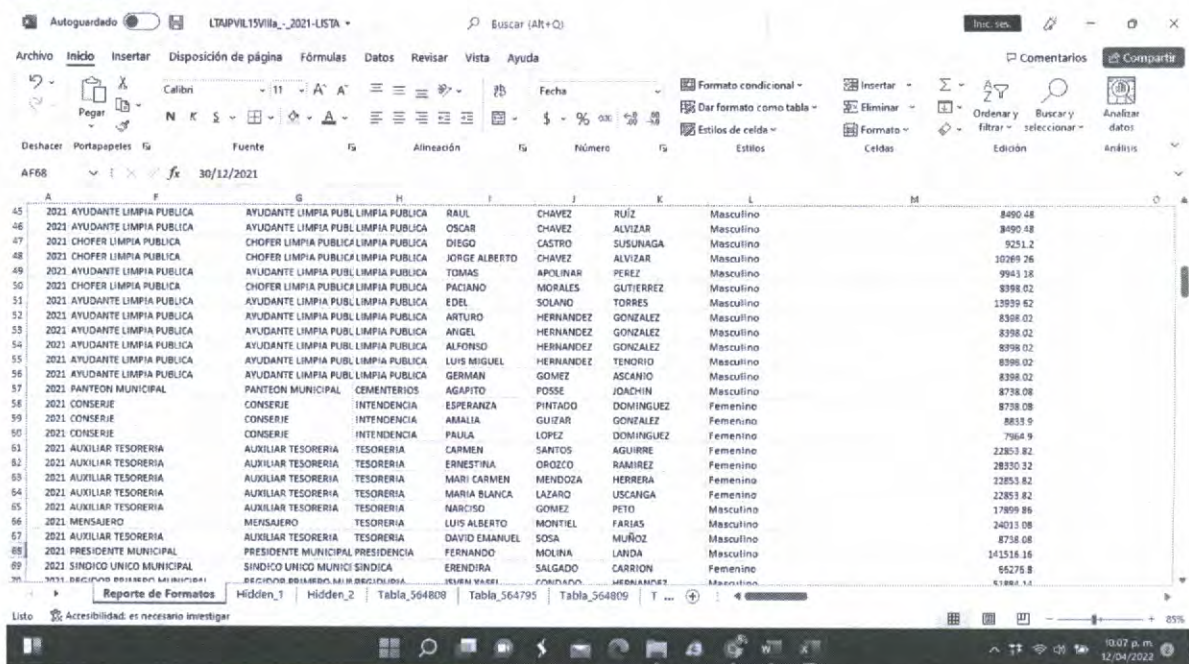
Portal Modelo de Transparencia Municipal

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, 13 y 15 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Ayuntamiento de Isla Ver pone a su disposición la siguiente información pública:

📄 Información de la administración de Mtro. Gustavo Alfonso Torres, para el periodo comprendido del 01/01/2022 al 31/12/2025.

Obligaciones comunes

- I. Marco Normativo >
- II. Estructura Organica completa >
- III. Facultades de las áreas administrativas >
- IV. Metas y objetivos de las áreas administrativas >
- V. Indicadores de gestión de interés público o trascendencia social >
- VI. Indicadores de objetivos y resultados >
- VII. Directorio de servidores públicos >
- VIII. Remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza >



	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
45	2021	AYUDANTE LIMPIA PUBLICA	AYUDANTE LIMPIA PUBL	LIMPIA PUBLICA	RAUL	CHAVEZ	RUIZ	Masculino							8490 48
46	2021	AYUDANTE LIMPIA PUBLICA	AYUDANTE LIMPIA PUBL	LIMPIA PUBLICA	OSCAR	CHAVEZ	ALVIZAR	Masculino							8490 48
47	2021	CHOFER LIMPIA PUBLICA	CHOFER LIMPIA PUBLICA	LIMPIA PUBLICA	DIEGO	CASTRO	SUSUNAGA	Masculino							9251 12
48	2021	CHOFER LIMPIA PUBLICA	CHOFER LIMPIA PUBLICA	LIMPIA PUBLICA	JORGE ALBERTO	CHAVEZ	ALVIZAR	Masculino							10289 26
49	2021	AYUDANTE LIMPIA PUBLICA	AYUDANTE LIMPIA PUBL	LIMPIA PUBLICA	TOMAS	APOLINAR	PEREZ	Masculino							9943 38
50	2021	CHOFER LIMPIA PUBLICA	CHOFER LIMPIA PUBLICA	LIMPIA PUBLICA	PACIANO	MORALES	GUTIERREZ	Masculino							8398 02
51	2021	AYUDANTE LIMPIA PUBLICA	AYUDANTE LIMPIA PUBL	LIMPIA PUBLICA	EDEL	SOLANO	TORRES	Masculino							13939 02
52	2021	AYUDANTE LIMPIA PUBLICA	AYUDANTE LIMPIA PUBL	LIMPIA PUBLICA	ARTURO	HERNANDEZ	GONZALEZ	Masculino							8398 02
53	2021	AYUDANTE LIMPIA PUBLICA	AYUDANTE LIMPIA PUBL	LIMPIA PUBLICA	ANGEL	HERNANDEZ	GONZALEZ	Masculino							8398 02
54	2021	AYUDANTE LIMPIA PUBLICA	AYUDANTE LIMPIA PUBL	LIMPIA PUBLICA	ALFONSO	HERNANDEZ	GONZALEZ	Masculino							8398 02
55	2021	AYUDANTE LIMPIA PUBLICA	AYUDANTE LIMPIA PUBL	LIMPIA PUBLICA	LUIS MIGUEL	HERNANDEZ	TENORIO	Masculino							8398 02
56	2021	AYUDANTE LIMPIA PUBLICA	AYUDANTE LIMPIA PUBL	LIMPIA PUBLICA	GERMAN	GOMEZ	ASCANIO	Masculino							8398 02
57	2021	PANTEON MUNICIPAL	PANTEON MUNICIPAL	CEMENTERIOS	AGAPITO	POSSE	JDACHIN	Masculino							8738 08
58	2021	CONSERJE	CONSERJE	INTENDENCIA	ESPERANZA	PINTADO	DOMINGUEZ	Femenino							8738 08
59	2021	CONSERJE	CONSERJE	INTENDENCIA	AMALIA	GUIZAR	GONZALEZ	Femenino							8833 9
60	2021	CONSERJE	CONSERJE	INTENDENCIA	PAULA	LOPEZ	DOMINGUEZ	Femenino							7964 9
61	2021	AUXILIAR TESORERIA	AUXILIAR TESORERIA	TESORERIA	CARMEN	SARITO	AGUIRRE	Femenino							22853 82
62	2021	AUXILIAR TESORERIA	AUXILIAR TESORERIA	TESORERIA	ERNESTINA	OROZCO	RAMIREZ	Femenino							28230 32
63	2021	AUXILIAR TESORERIA	AUXILIAR TESORERIA	TESORERIA	MARI CARMEN	MENDOZA	HERBERA	Femenino							22853 82
64	2021	AUXILIAR TESORERIA	AUXILIAR TESORERIA	TESORERIA	MARIA BLANCA	LAZARO	USCANGA	Femenino							22853 82
65	2021	AUXILIAR TESORERIA	AUXILIAR TESORERIA	TESORERIA	MARCISO	GOMEZ	PETO	Masculino							17809 86
66	2021	MENSAJERO	MENSAJERO	TESORERIA	LUIS ALBERTO	MONTIEL	FARIAS	Masculino							24013 08
67	2021	AUXILIAR TESORERIA	AUXILIAR TESORERIA	TESORERIA	DAVID EMANUEL	SOSA	MUÑOZ	Masculino							8738 08
68	2021	PRESIDENTE MUNICIPAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	PRESIDENCIA	FERNANDO	MOLINA	LANDA	Masculino							141518 16
69	2021	SINDICO UNICO MUNICIPAL	SINDICO UNICO MUNICI	SINDICA	ERENDIRA	SALGADO	CARRION	Femenino							65275 8
70	2021	SINDICO UNICO MUNICIPAL	SINDICO UNICO MUNICI	SINDICA	ERENDIRA	SALGADO	CARRION	Femenino							65275 8

30. Cumpliendo el ente obligado con lo previsto en el artículo 143 de la Ley, el cual prevé que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida, cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.
31. Partiendo de lo anterior y toda vez que el sujeto obligado en cuestión, como ha quedado acreditado cuenta con una Tesorería Municipal, mismas que cuentan con las atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado por el particular, concluyéndose que la Coordinadora de Transparencia atendió a lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**¹⁷
32. En ese orden, este Órgano de Transparencia estima que los agravios vertidos por el particular resultan suficientes para modificar o revocar la respuesta proporcionada, *proporciona no se encuentra información de la actual administración de la cual fue solicitada*, incumpliendo así con el derecho de acceso del particular, por lo que, lo fundado del agravio deviene del hecho verificar si existía en el portar relativo a la fracción remitida en la respuesta al presente recurso de revisión, el sujeto obligado **de forma oportuna remitió la información de lo solicitado**, sin embargo dicha información no corresponde a la fecha de la solicitud, mediante un pronunciamiento congruente en relación a lo petitionado.
33. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **fundado al no haberle entregado el sujeto obligado la respuesta desde la respuesta primigenia al recurso de revisión ni en la comparecencia.**

¹⁷ Disponible en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/ICriterioivai-8-15.pdf>

IV. Efectos de la resolución

1. En vista que este Órgano Garante estimó procedente la inconformidad expuesta por el ciudadano¹⁸ **se modifica** la respuesta otorgada por la autoridad **responsable para ordenar proceder conforme a lo siguiente:**
 - a. Debido a que la información solicitada es pública¹⁹, gire oficio solicitando la entrega de la información a la Tesorería Municipal.
 - b. Dé cumplimiento al presente fallo en un plazo que no podrá exceder los cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación a la Unidad de Transparencia²⁰.
 - c. Informe a este Instituto del cumplimiento de este fallo dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo indicado en el inciso anterior²¹.
2. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante hacer del conocimiento a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le comunica lo siguiente:
 - A. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - B. Que, en caso de que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
3. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica la respuesta inicial** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

¹⁸ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

¹⁹ Con fundamento en el artículo 4 de la Ley de Transparencia.

²⁰ Orden válida a partir de lo establecido por la fracción I del artículo 218 de la Ley de Transparencia.

²¹ Orden válida a partir de lo establecido por la fracción III del artículo 218 de la Ley de Transparencia

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos